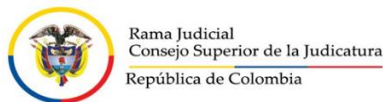


SECRETARÍA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía indicándole que se surtió la notificación de la parte demandada, habiendo transcurrido el término legal sin que se pronunciaran al respecto. Sírvasse Proveer.

San Antonio de Palmito, tres (03) de febrero de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, tres (03) de febrero de 2023.

EXPEDIENTE No. 70-523-40-89-001-2022-000-22-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMNDANTE/ COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA“AYC COLANTA”

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente tenemos que, mediante proveído de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a cargo de **ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO**, identificada con NIT 901259808 y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA“AYC COLANTA”**, identificada con NIT 900175962, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 27.092.500 ML)** por concepto a capital más los intereses de plazo y los moratorios hasta el pago total de la obligación demanda, establecidos en el pagaré No. 165505 adjunto a la presente demanda; por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 13.500.080 ML)** por concepto a capital más los intereses de plazo y los moratorios hasta el pago total de la obligación demandada, establecidos en el pagaré No. 166599 adjunto a la presente demanda, más las costas del proceso.

La parte demandada **ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO**, identificada con NIT 901259808 recibió el día 3 de octubre de 2022, la notificación a través de su correo electrónico agroindustrialdepalmito@gmail.com en donde consta haberse enviado copia del auto que libra mandamiento de pago y la respectiva demanda, según constancia de correo electrónico por parte de la empresa postal autorizada Servientrega S.A , habiendo transcurrido el término legal sin que se pronunciara al respecto, venciéndosele los términos.

Solicitan se ordene auto de seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada **ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO**, identificada con NIT 901259808 dentro del presente proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso prevé que *“si el ejecutado no presenta excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuera el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

A su vez el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la ley 2213 de 2022 establece la forma en que se efectuarán las notificaciones personales, señalando lo siguiente:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en la que analizó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, declaró la exequibilidad del inciso 3 del artículo 8, antes citado, así como el párrafo del artículo 9, en el entendido *“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran vencidos los términos de traslado dados a la parte demandada, lo pertinente es darle aplicación a lo establecido para el efecto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución en contra de **ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO**, identificada con NIT 901259808 y favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA“AYC COLANTA”**, identificada con NIT 900175962, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de **ASOCIACION MULTIACTIVA AGROINDUSTRIAL DE PALMITO**, identificada con NIT 901259808 y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA“AYC COLANTA”**, identificada con NIT 900175962, por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$**

27.092.500 ML) por concepto a capital más los intereses de plazo y los moratorios hasta el pago total de la obligación demanda, establecidos en el pagaré No. 165505 adjunto a la presente demanda; por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 13.500.080 ML)** por concepto a capital más los intereses de plazo y los moratorios hasta el pago total de la obligación demandada, establecidos en el pagaré No. 166599 adjunto a la presente demanda, más las costas del proceso, tal cual como se dijo en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado, incluyendo como agencias en derecho el 7% del valor total de la obligación liquidada. Tásense por Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, Sucre,

RESUELVE:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ

JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2614a905e143e0e5287362ecc83d3e498067abc92fe6404c979e92439e02e068**

Documento generado en 03/02/2023 11:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>